

Proceso: Servidumbre
Demandante: Marlene Padilla Castillo
Demandado: Brisas del Bosque LTDA en Liquidación.
Radicación: 760013103019-2021-00247-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00247-00
SANTIAGO DE CALI, 06 DE DICIEMBRE DE 2021

Correspondió por reparto la presente demanda de **SERVIDUMBRE** a favor de **MARLENE PADILLA CASTILLO** en contra de **BRISAS DEL BOSQUE LTDA en LIQUIDACIÓN** el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene la siguiente inconsistencia:

- En el escrito de demanda no se identifica plenamente cual sería el predio sirviente, tan sólo expone que es un predio de mayor extensión y que es de propiedad del demandado, sírvase aclarar.
- Es aportado un certificado de tradición con folio de matrícula No. 370-171235 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, no obstante no se tiene información si el mismo pertenece o no al predio sirviente u otro.
- Si bien es cierto, y por orden del juzgado civil municipal fue aportado lo que correspondería al avalúo catastral del predio sirviente, no obstante, y tal como viene de mencionarse, no es posible determinar que así sea, máxime si se tiene en cuenta que las direcciones tanto en el folio de matrícula No. 370-171235 como en el avalúo catastral son diferentes. Proceda a realizar las respectivas explicaciones.

Proceso: Servidumbre
Demandante: Marlene Padilla Castillo
Demandado: Brisas del Bosque LTDA en Liquidación.
Radicación: 760013103019-2021-00247-00

Téngase en cuenta que el Ar. 82 del C.G.P. en sus numerales cuatro y cinco establecen que la demanda deberá contener:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Por lo anterior y ante los hallazgos antes mencionados, la demanda deberá inadmitirse para que en el término concedido, so pena de rechazo, la parte actora subsane tales defectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TECERO: RECONOCER personería al abogado EDWARD URBANO GÓMEZ identificado con Tarjeta Profesional N° 89.468 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DICIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Servidumbre
Demandante: Marlene Padilla Castillo
Demandado: Brisas del Bosque LTDA en Liquidación.
Radicación: 760013103019-2021-00247-00

KR

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68999a649e11bb98c60cda63ecaf3f155d6cb0b370b3018c7f205bcd52a5ee32**

Documento generado en 06/12/2021 04:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>